OTROSI NO. 3 MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA AL CONTRATO DE CONCESIÓN NÚMERO 10 DE 2004 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y SERVICIOS POSTALES NACIONALES

Entre los suscritos, **LINA PAOLA VACCA SALINAS**, domiciliada y residenciada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.449.403, en su calidad de Secretaria General del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones según lo previsto en el Decreto Nro. 0358 del 13 de marzo de 2024 y acta de posesión No. 072 de fecha trece (13) de marzo de 2024, quien en virtud de la delegación de funciones conferidas mediante la Resolución Nro. 1725 del 8 de septiembre de 2020, quien obra en representación del **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**, con NIT 899.999.053-1 y en adelante se denominará el **MINTIC** y por la otra, **JUAN ALBERTO GARCÍA ESTRADA,** identificado con cédula de ciudadanía número 9.173.482 de San Jacinto, actuando como Representante Legal, facultado para el efecto, según lo consignado en el certificado de existencia y representación legal , quien actúa en nombre y representación de **SERVICIOS POSTALES NACIONALES**, con número de identificación tributaria – NIT 900.062.917-9, , con domicilio en la ciudad de Bogotá y quien para los efectos del presente documento se denominará como **EL CONCESIONARIO**, hemos acordado suscribir el presente Otrosí No. 3 al Contrato de Concesión No. 10 de 2004, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Que el MINISTERIO DE COMUNICACIONES hoy MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN y ADPOSTAL NACIONAL, suscribieron el contrato de concesión 10 de 2004, para la prestación del servicio de correo nacional e internacional cuyo objeto consistió en "*...Regular la forma en que Adpostal prestará por concesión el servicio de correo, el cual comprende las actividades de admisión, clasificación, curso, y entrega de objetos postales, a nivel nacional e internacional, vía superficie y aérea*".

2. Que mediante Decreto 2853 de 2006., ADPOSTAL fue suprimida y liquidada.

3. Que de acuerdo con lo señalado en el Decreto 2854 de 2006, la prestación del servicio fue asumida por SERVICIOS POSTALES NACIONALES, a quién se le subrogaron los deberes y derechos de la empresa en liquidación, entre ellos el contrato de concesión número 10 de 2004, prestación que se llevaría a cabo teniendo en cuenta el amparo de las disposiciones del Decreto 229 de 1995.

4. Que la prestación del servicio de correo bajo la modalidad de servicios concesionados a cargo de manera exclusiva por parte del operador postal oficial hoy Servicios Postales Nacionales S.A.S. – 4-72), ha permitido garantizar la protección de los derechos de la población nacional de acceso a los servicios postales desde cualquier zona o región del país con el fin de dar cumplimiento a la intervención del Estado en el marco de la Ley 1369 de 2009, articulo 2, de la misma manera se ha garantizado la continuidad y administración adecuada del código postal como identificador geográfico de zonas o regiones en el marco de la prestación del servicio postal, manteniendo lo relacionado con sellos postales y franqueo, para la suscripción con organizaciones postales de otros países para la prestación de servicio de correo a nivel internacional, de tal manera que se garantice la prestación de servicios que por Ley deben ser prestados como son SPU y Franquicia postal y telegráfica, etc.

5. Que el contrato de concesión 10 de 2004, ha tenido dos prórrogas así, desde el 9 de julio de 2009 hasta el 8 de julio de 2014 y desde esta última fecha hasta el 8 julio de 2024; ajustando las obligaciones a cargo de Servicios Postales Nacionales S.A. como Concesionario de Correo, a las disposiciones de la Ley 1369 de 2009. De conformidad con la solicitud realizada por SPN mediante radicado 615509 del 04 de julio de 2014, la cual se fundamenta en que la prórroga es determinante para cuantificar el valor de la compañía y su capacidad de generar ingresos; sin la cual perdería valor y sería incierta su viabilidad como empresa.

6. Que el contrato de concesión en comento tuvo dos modificaciones; el 31 de diciembre de 2014 y el 30 de julio de 2015, en las que se ajustó la cláusula sexta, forma de pago.

7. Que desde el punto de vista operativo, actualmente SPN cuenta con una red de servicio y logística capaz de atender la totalidad de los municipios en el territorio nacional, con soporte en la cual realiza la operación en 1.102, de conformidad con los reportes que se remiten periódicamente a la entidad en atención a las obligaciones regulatorias previstas por la CRC en la Resolución 5050 de 2016 a raíz de su rol como el OPO vigente; lo cual lo convierte en un actor idóneo para

Powered by CamScanner

cumplir con la universalidad del Servicio de Correo que debe prestar el OPO en nombre del Estado colombiano a "todos los habitantes del territorio nacional", siendo este un factor diferencial con respecto a los demás prestadores del servicio.

8. Que durante el plazo de ejecución del Contrato de Concesión, SPN ha demostrado que cuenta con las redes y servicios logísticos necesarios para la prestación del servicio de correo de forma permanente, a precios asequibles y conforme a las condiciones determinadas en la Ley 1369 de 2009, el Decreto 223 de 2014 y las diferentes Resoluciones de la Comisión de Regulación de Comunicaciones como órgano regulador, lo cual garantiza que a través de SPN se mantendrá la prestación en los términos requeridos para cada uno de los distintos servicios del OPO, lo cual representa un elemento relevante, toda vez que un aspecto esencial del servicio postal universal recae en la accesibilidad al público.

9. Que el actual Operador Postal Oficial cuenta con la experiencia y conocimiento para garantizar la continuidad en el cumplimiento de los convenios, acuerdos y reglamentos generales de la Unión Postal Universal - UPU, y la Unión Postal de las Américas, España y Portugal - UPAEP, así como para mitigar los riesgos de interrupción en la prestación de los servicios definidos y regulados en las actas suscritas con los Organismos Internacionales, para el cumplimiento de ese propósito.

10. Que el Interventor del contrato tantas veces mencionado, el 4 de julio del presente año, mediante radicado 241052437 emitió concepto respecto del cumplimiento y las recomendaciones de modificación de las condiciones contractuales, el cual se adjunta y hace parte del presente documento, mediante el cual estableció entre otros aspectos, lo siguiente: el concesionario, ha soportado y mantenido el cumplimiento en debida forma de las obligaciones en relación con el componente jurídico, financiero contable, administrativo y de riesgos. No obstante, en lo que respecta al componente técnico, el cual incluye los indicadores de calidad señalados en la Resolución No. 6128 de 2020, ha presentado dificultades en los indicadores de cobertura, frecuencia de recolección y tiempos de entrega.

11. Que es evidente que algunos elementos que conforman la prestación del servicio, requieren ser mejorados, por ende se requieren adicionar algunas cláusulas, con el fin de garantizar la mejora en la prestación del servicio, para lo cual se establecerá un periodo de seis (6) meses en el cual las partes implementarán el plan de mejora y de inversiones, con los respectivos indicadores de medición; así como un periodo de transición, con el fin de que el concesionario adelante las adecuaciones operativas y de servicio necesarias de acuerdo con las condiciones acordadas. En atención a que se establece un modelo, en el que se defina de común acuerdo los niveles de servicio, la contraprestación variable en caso de no cumplimiento y los planes de mejora e inversión.

12. Que de igual manera en las cláusulas que serán incluidas con ocasión de la suscripción del presente otrosí, se prevé la aplicación de condiciones resolutorias del contrato, en el evento en que no sea posible llegar a un acuerdo sobre las medidas a ser adoptadas para la mejora en la prestación del servicio y así mismo ante el incumplimiento reiterado del contratista. En todo caso, la aplicación de dichas condiciones se dará una vez la entidad contratante haya adelantado los trámites propios para la celebración de un nuevo contrato que le permita ejecutar el servicio al que se ha hecho alusión.

13. Que de acuerdo con lo señalado por el Consejo de Estado, mediante concepto 11001-03-06-000-2014-00249-00 (2234) de 2015 consideró: ...que si bien es indudable que el contrato de concesión Nº 000010 de 2004, celebrado entre la Nación – Ministerio de Comunicaciones - y Adpostal, y subrogado posteriormente a Servicios Postales Nacionales S.A. podía prorrogarse de nuevo al amparo de la Ley 1369, dicha prórroga no podía hacerse por diez (10) años, sino por el mismo plazo original del contrato, es decir, cinco (5) años.

14. Que mediante memorando con radicado 242076205 de fecha 4 de julio de 2024, la Dirección de Industria de Comunicaciones, solicitó prorrogar el contrato de concesión por cinco (5) años, así como la inclusión de algunas cláusulas,

Powered by CamScanner

que propenden por implementar acciones de mejora, la medición del cumplimiento de las obligaciones a través de indicadores de gestión teniendo en cuenta el concepto del interventor, en virtud del seguimiento, jurídico, técnico y financiero al contrato de concesión 10 de 2004.

15. Que, atendiendo los argumentos expuestos en la solicitud radicada por el Director de Industria de Comunicaciones, en su calidad de supervisor del Contrato de Concesión justificó que es viable celebrar el presente otrosí al contrato de concesión 010 de 2004, en atención a la justificación indicada y las necesidades descritas y sustentadas.

16. Que en sesión extraordinaria llevada a cabo el 5 de julio de 2024, el Comité Asesor de Contratación le recomendó al Ordenador del Gasto, la celebración del presente otrosí No. 3 al Contrato de Concesión 010 de 2004.

17. Que teniendo en cuenta lo expuesto, se requiere prorrogar el plazo de ejecución del contrato hasta el 8 de julio de 2029, según los argumentos expuestos por el supervisor del contrato Asimismo, resulta pertinente incluir algunas cláusulas con ocasión de la recomendación efectuada por el supervisor designado.

Con base en lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente otrosí que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Prorrogar el plazo del Contrato de Concesión 010 de 2004, hasta el 8 de julio de 2029.

PARÁGRAFO. En la eventualidad que se presente un cambio de Operador Postal Oficial a la finalización del presente contrato de concesión, el concesionario durante los últimos (6) meses de la presente modificación colaborará en el proceso de empalme y entrega de todos los elementos relativos al servicio postal al nuevo Operador.

SEGUNDA. Incluir en el Contrato de Concesión 010 de 2004 las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Iniciada la prórroga, las Partes contarán con un periodo de seis (6) meses, denominado **Fase de Definición**, para negociar y definir de común acuerdo lo siguiente:

a) Plan de Mejora e Inversiones: el cual deberá ejecutar el Concesionario, con el fin de asegurar la mejora en la calidad del servicio prestado.

Este plan deberá ser presentado por el Concesionario dentro de los [2] meses siguientes a la firma de la prórroga y aprobado por la entidad. El plan de mejora requerirá previo concepto de la interventoría del Contrato de Concesión. El Plan de Mejora e Inversiones deberá contener por lo menos: (i) los valores a invertir; (ii) los plazos en los que se hará cada inversión; (iii) el concepto de la inversión; (iv) las eficiencias operativas, acompañada de los plazos; y (v) el resultado esperado en los servicios y esquema de costos del Concesionario, por implementar el plan.

b) Acuerdos de Niveles de Servicio: corresponde a cada uno de los resultados medibles sobre la calidad del servicio y/o esquema de costos del Concesionario (cada uno se entiende un "Nivel de Servicio" independiente), los cuales se esperan obtener en virtud de la implementación del Plan de Mejora e Inversiones y que serán independientes de los niveles de calidad que son fijados por la Comisión de Regulación de Comunicaciones (o la entidad que haga sus veces). El Concesionario, junto con el Plan de Mejora e Inversiones, deberá presentar la propuesta de Niveles de Servicio, la cual tendrá que ser aprobada por el MINTIC. En cualquier caso, para poder ser aprobados, cada uno de los Niveles de Servicio deberá ser específico (concreto y preciso), medible (evaluable y cuantificable), oportuno (se debe poder medir en el momento indicado de acuerdo con el servicio), pertinente (adecuado para cumplir su objetivo) y viable (susceptible de llevarse a cabo o concretarse). Sin perjuicio de lo anterior, el valor o indicador de cada Nivel de Servicio acordado podrá ser gradual en el tiempo, de tal manera que se adapte al Plan de Mejora e Inversiones que acuerden las Partes.

Powered by CamScanner

OTROSI NO. 3 MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA AL CONTRATO DE CONCESIÓN NÚMERO 10 DE 2004 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y SERVICIOS POSTALES NACIONALES

c) Valor Variable de la Contraprestación: Es el valor adicional al Valor Base de la Contraprestación establecido, el cual deberá pagar anualmente el Concesionario al MINTIC por no cumplir u obtener el resultado de uno o varios de los Niveles de Servicio acordados en el año inmediatamente anterior.

d) Las Partes establecerán los acuerdos de esta Fase de Definición a través de un acta y a partir de la firma de dicho documento, la cual hará parte integral del contrato de concesión.

Parágrafo Primero: Durante la Fase de Definición, el Concesionario deberá continuar con la prestación del servicio, que le corresponden en virtud del Contrato de Concesión y de su rol como como operador postal oficial, bajo los niveles de calidad aplicables en virtud de la normativa vigente, lo cual incluye particularmente los servicios relacionados con el Servicio Postal Universal.

Parágrafo Segundo: En caso de que se termine el plazo dispuesto en esta cláusula sin que las Partes hayan suscrito el Acta de la Fase de Definición, se suscribirá la terminación anticipada por mutuo acuerdo entre las partes, caso en el cual el Concesionario deberá pagar al MINTIC la suma $1.468.303.504 por concepto de la Contraprestación de la prórroga causada por el primer año, modificando así la cláusula novena del contrato 010 de 2004..

SEGUNDA: Una vez suscrita el Acta de la Fase de Definición, el Concesionario tendrá un periodo de seis (6)meses en el que no se le aplicará ninguno de los Acuerdos de Niveles de Servicio que se pacten en ese documento, dicho periodo se denominará **la Fase de Transición.** Durante esta fase, el Concesionario empezará a implementar el Plan de Mejora Inversiones y deberá seguir prestando los servicios que le corresponden, en las condiciones establecidas en la normativa aplicable y en el Contrato de Concesión. Una vez vencido el plazo de la Fase de Transición, el cumplimiento o incumplimiento de los Niveles de Servicio acordados y aplicables serán tenidos en cuenta para el cálculo del Valor Variable de la Contraprestación.

TERCERA: Contraprestación: De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1369 de 2009 el Concesionario pagará al MINTIC, como contraprestación por concepto de la prórroga de la concesión (la "Contraprestación"), la suma de CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES M/CTE ($5.461.000.000) (el "Valor Base de la Contraprestación").

El Concesionario pagará al MINTIC la Contraprestación en 5 pagos anuales vencidos cada doce (12) meses con posterioridad a la suscripción de la prórroga del contrato por un valor de $1.468.303.504

Parágrafo: El valor establecido, obedece al costo de oportunidad que se aplica por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, aplicando una tasa de 10.75% efectiva anual, que corresponde a los TES de vencimiento en marzo del 2031, de acuerdo con el Informe Diario de Deuda Pública

CUARTA: Si, durante la ejecución del Contrato de Concesión, el Concesionario incumple alguna de sus obligaciones contractuales distintas a la obtención de los Niveles de Servicio, o incumple los Niveles de Calidad que le sean aplicables normativamente, el Ministerio podrá aplicar las siguientes multas siguiendo el procedimiento indicado en la Ley 1474 de 2011:

(a) Por incumplimiento en la ejecución del Plan de Mejora e Inversiones, ya sea en los términos, montos y/o condiciones pactadas, se podrá imponer una multa por cada día de retraso o incumplimiento.

(b) Por el no pago de la Contraprestación de la prórroga (sin importar si se trata del Valor Base de la Contraprestación, el Valor Variable de la Contraprestación, o ambos) en los montos y plazos acordados, se podrá imponer una multa por cada día de retraso en el pago, sin perjuicio de la aplicación de los intereses a los que haya lugar.

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
Edificio Murillo Toro, Carrera 8 entre calles 12A y 12B
Código Postal: 111711. Bogotá, Colombia
T: (+57) 601 3443460 Fax:(+57) 601 344 2248
www.mintic.gov.co

Pública

Powered by CamScanner

OTROSI NO. 3 MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA AL CONTRATO DE CONCESIÓN NÚMERO 10 DE 2004 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y SERVICIOS POSTALES NACIONALES

(c) Por el incumplimiento de cualquier nivel de calidad que le sea aplicable normativamente, se podrá imponer una multa por cada día de incumplimiento.

(d) Por el incumplimiento de cualquier otra obligación contractual, se podrá imponer una multa por cada día de incumplimiento.

Parágrafo primero: En virtud de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, las Partes acuerdan que en caso de mora o retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el presente otrosí a cargo de El CONCESIONARIO y como apremio para que las atienda oportunamente, el MINTIC podrá imponerle mediante Resolución motivada, multas equivalentes al cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total de la contraprestación por cada día de atraso o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, previo requerimiento al CONCESIONARIO, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del valor de la contraprestación señalado en la presente modificación contractual. Las partes acuerda que, si el valor total de las multas impuestas supera el monto del 10% del valor de la contraprestación, las partes suscribirán la terminación anticipada del contrato, en los términos de la Cláusula QUINTA de la presente prórroga.

Parágrafo Segundo: El CONCESIONARIO autoriza, para que en caso de que el MINTIC le imponga multas, el valor de las mismas ase adicionarán al valor de la contraprestación. Lo anterior, salvo que El CONCESIONARIO demuestre que su tardanza o mora obedeció a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados o causas que no puedan ser imputables al mismo.

Parágrafo tercero: PROCEDIMIENTO PARA LAS SANCIONES: El procedimiento para la aplicación de las sanciones previstas en el presente Contrato será el establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con lo señalado en las resoluciones y manuales con que cuente la entidad para el efecto.

QUINTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO, Las partes acuerdan terminar el contrato de concesión de manera anticipada en los siguientes eventos:

a) El valor de las multas impuestas al Concesionario supere el valor definido en la presente modificación.
b) El Valor Variable de la Contraprestación que debe pagar el Concesionario supere el valor que defina el MINTIC en el Acta de la Fase de Definición.
c) Por el pago incompleto, o no pago, por parte del Concesionario, de la Contraprestación establecida en la presente modificación (sin importar si se trata del Valor Base de la Contraprestación, el Valor Variable de la Contraprestación, o ambos).
d) Automáticamente, cuando se venza el plazo dispuesto en la presente modificación sin que las Partes hayan suscrito el Acta de la Fase de Definición.

Parágrafo primero. En caso de que se invoque una causal de terminación señaladas, el Contrato de Concesión continuará la ejecución por un periodo de seis (6) meses, en los cuales el Concesionario permanecerá prestando los servicios. Durante este plazo, realizará el proceso de empalme y entrega de todos los elementos relativos al servicio postal al nuevo Operador Postal Oficial que el MINTIC designe. Finalizado este plazo, el Contrato se entenderá terminado y las Partes procederán a liquidarlo.

Parágrafo segundo: Los contratos suscritos por el concesionario para la operación de los servicios objeto del presente contrato solo podrán ser ejecutados hasta el vencimiento del periodo de seis (6) meses establecidos en el parágrafo anterior; en caso de que los contratos suscritos por el concesionario superen este plazo, se compromete a tomar las medidas necesarias para cesar la prestación del servicio en el término fijado.

SEXTA. PERFECCIONAMIENTO: El presente otrosí, se perfecciona con la firma de las partes.

Powered by CamScanner

OTROSI NO. 3 MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA AL CONTRATO DE CONCESIÓN NÚMERO 10 DE 2004 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y SERVICIOS POSTALES NACIONALES

SÉPTIMA. DOCUMENTOS: Hacen parte integral del presente otrosí los siguientes documentos: documento de solicitud y justificación del presente otrosí junto con los correspondientes soportes.

OCTAVA. PUBLICACIÓN: El presente otrosí será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP I.

NOVENA. MANIFESTACIÓN: Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del texto del presente otrosí, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo consignado y manifestado.

En constancia se firma por las partes, en la ciudad de Bogotá D.C., a los ocho (8) días del mes de julio de 2024.

Por el **MINTIC**

LINA PAOLA VACCA SALINAS
Secretaria General

Por el **CONCESIONARIO**

JUAN ALBERTO GARCÍA ESTRADA
Representante Legal 472

Proyectó: Diana Carolina Ramos Pieschacón/ Contratista Subdirección de Gestión Contractual
Revisó: Ana Cárdenas Naranjo/Contratista Subdirección de Gestión Contractual
Revisó: Sergio Alvenix Forero Reyes /Subdirector de Gestión Contractual
Revisó: María Fernanda Echeverría Burbano/ Secretaria General
Aprobó: Lina Paola Vacca Salinas / Secretaria General

Powered by CamScanner

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

20240708 Otrosi 3 FIRMADO 472

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20240708-150601-370ea7-18640667 Creación: 2024-07-08 15:06:01

Estado: Finalizado Finalización: 2024-07-08 15:54:53

Escanee el código para verificación

Revisión: maria fernanda

MARIA FERNANDA ECHEVERRIA BURBANO
52513775
mecheverria@mintic.gov.co
Asesora Secretaría General
Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones

Revisión: sergio alvenix

SERGIO A FORERO R
79990312
sforero@mintic.gov.co
Subdirector Gestión Contractual
Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones

Revisión: ana misgroth cardenas

Ana Missgroth Cardenas Naranjo
52701557
amcardenas@mintic.gov.co
Contratista
Subdirección de Gestión Contractual

Elaboración: diana carolina ramos pieschacon

DIANA CAROLINA RAMOS PIESCHACÓN
52154381
dramos@mintic.gov.co

Powered by CamScanner

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

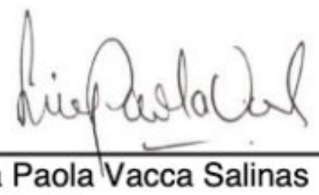
20240708 Otrosi 3 FIRMADO 472

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20240708-150601-370ea7-18640667
Creación: 2024-07-08 15:06:01
Estado: Finalizado
Finalización: 2024-07-08 15:54:53

Escanee el código para verificación

Firma: lina paola vacca salinas



Lina Paola Vacca Salinas
52449403
lvacca@mintic.gov.co
Secretaria General
Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Powered by CamScanner

REPORTE DE TRAZABILIDAD

20240708 Otrosi 3 FIRMADO 472

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20240708-150601-370ea7-18640667
Creación: 2024-07-08 15:06:01
Estado: Finalizado
Finalización: 2024-07-08 15:54:53

Escanee el código para verificación

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Elaboración	DIANA CAROLINA RAMOS PIESCHACÓN dramos@mintic.gov.co	Aprobado	Env.: 2024-07-08 15:06:07 Lec.: 2024-07-08 15:06:48 Res.: 2024-07-08 15:09:49 IP Res.: 181.49.95.120
Revisión	Ana Missgroth Cardenas Naranjo amcardenas@mintic.gov.co Contratista Subdirección de Gestión Contractual	Aprobado	Env.: 2024-07-08 15:09:49 Lec.: 2024-07-08 15:19:09 Res.: 2024-07-08 15:19:13 IP Res.: 190.71.137.3
Revisión	SERGIO A FORERO R sforero@mintic.gov.co Subdirector Gestión Contractual Ministerio de Tecnología de la Informaci	Aprobado	Env.: 2024-07-08 15:19:13 Lec.: 2024-07-08 15:39:06 Res.: 2024-07-08 15:50:27 IP Res.: 191.95.48.241
Revisión	MARIA FERNANDA ECHEVERRIA BURBANO mecheverria@mintic.gov.co Asesora Secretaría General Ministerio de Tecnología de la Informaci	Aprobado	Env.: 2024-07-08 15:50:27 Lec.: 2024-07-08 15:51:06 Res.: 2024-07-08 15:51:10 IP Res.: 190.71.137.3
Firma	Lina Paola Vacca Salinas lvacca@mintic.gov.co Secretaria General Ministerio de Tecnologías de la Informac	Aprobado	Env.: 2024-07-08 15:51:10 Lec.: 2024-07-08 15:51:53 Res.: 2024-07-08 15:54:53 IP Res.: 190.71.137.3

Powered by CamScanner